



Informe secretarial, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor Juez proceso Ejecutivo No. 157624089001 2023 000100 00, informando que a la fecha la parte actora no ha dejado constancia de los resultados en la suspensión presentada al despacho, encontrándose finalizado el termino de suspensión otorgado. Ruego proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	157624089001 2023 00010 00
DEMANDANTE	LUZ MERY CRUZ MORENO
DEMANDADOS	JOSÉ JULIÁN BAUTISTA VANEGAS, PEREGRINO BAUTISTA Y BLANCA NIEVES GIL GARCÍA

Sora, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el documento presentado por la parte ejecutante, se solicitó la suspensión del proceso ejecutivo por un término de ses (6) meses, los cuales finalizaron veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024), sin que a la fecha se hayan presentado los resultados del acuerdo suscrito con algún memorial indicando tanto las actuaciones adelantadas por las partes con miras a dar por terminado el presente proceso, o bien que se prosiga con el trámite de ley.

Como quiera que se encuentra una serie de actividades que debe realizar la parte actora como lo es la presentación de los resultados colegidos y el cumplimiento del pago de la obligación, nos debemos dirigir nuevamente en atención a lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso, el cual dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio



de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”.

En consecuencia, el despacho REQUIERE a la parte demandante y a su apoderada judicial para que cumplan con las cargas procesales aludidas ; otorgándose para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla con las carga procesales indicadas, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y su apoderada judicial para que proceda a presentar a este despacho los resultados del acercamiento de las partes y el cumplimiento del pago de la obligación conforme al escrito presentado, y según lo expuesto; otorgándose para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla las cargas procesales indicadas; se tendrá por desistida la actuación de conformidad con lo arriba motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YESID ACOSTA ZULETA
Juez